

Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 56

Miércoles 9 de Marzo

AÑO DE 1938

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción
Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 5 del mes actual, se publicó con el número 740 la orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales relacionada con las suscripciones, cuestaciones, rifas, y espectáculos las que no podrán llevarse a efecto sin la debida autorización. Por los señores Alcaldes y demás autoridades se procederá a velar por el cumplimiento de lo mandado, a fin de que no se lleven a efecto sin tener la correspondiente autorización, considerando en caso contrario como clandestinas y lo pondrán en conocimiento de este Gobierno para imponer las oportunas sanciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 7 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 839

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 27

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano, en el término municipal de Jerte, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada. 832

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 28

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Montánchez, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada. 833

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 29

Habiéndose presentado la epizootia de septicemia hemorrágica en el ganado existente en el término municipal de Montánchez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio llamado «La Nova», señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el sitio llamado «La Nova», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, desinfección rigurosa de locales, destrucción por el fuego de estiércoles, así como de los animales que mueran.

Cáceres, 7 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada. 834

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Navalmoral de la Mata, don Cirilo Casado Pozas, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 776

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos don Sixto Rodríguez Cruz y Ramiro Gil Pinadero, de Cuacos; Alfonso Márquez Méndez y Manuel Conde Cortés, de Cáceres, y Adolfo Ibáñez Gareía, de Malpartida de Plasencia, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Jarandilla, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 806

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Ceclavín, don Saturnino Amores Sánchez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 807

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Zarza la Mayor, don Teodoro de la Médica Olivera, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 808

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Cilleros, don Simón Marrodán Barrete, Toribio Martín Fernández y Crispiniano Martín Fernández, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 809

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos Isidro Gómez Regalado, Luciano Pinto Hermoso y Juan Muñoz Sanjuán, de Alcollarin; Germán Rosas Macías, Isaac Ortega García y Pablo Ventura Muñana, de Zorita, y Julián Bravo Julián y Elías

Juan Talavera Bravo, de Navas del Madroño, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 810

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Valdelacasa de Tajo, don Julián del Mazo Angol, Juan Romera López y Agustín Toribio Barba, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 811

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Navaconcejo, don Roque Vicente Fernández, Santiago Rufo Rodríguez, Juan Aedo García y Tomás Sánchez González, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 812

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Montehermoso, doña Petra Fuentes Clemente, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 813

El «Boletín Oficial del Estado» número 501, correspondiente al día 6 de Marzo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden

Ilmo. Sr.: Para organizar debidamente los servicios de este Ministerio completado los antecedentes que en el mismo existen respecto de los funcionarios de todas clases de la Administración de Justicia, he acordado disponer lo siguiente:

Primero. En el término de treinta días todos los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, auxiliares y subalternos, presentarán ante los Secretarios de la Dependencia en que presten sus servicios la documentación personal que posean relativa al ejercicio de su cargo, a fin de que se testimonie, en relación, consignándose las fechas de su ingreso, tomas de posesión, ascensos y traslados y de las licencias que hubieren disfrutado.

Segundo. Respecto de los Secretarios, se salvarán las incompatibilidades para la obtención del testimonio en la forma prevista en la legislación vigente para las sustituciones.

Tercero. Los funcionarios expresados que no posean alguna clase de documentación, remitirán por conducto de los Presidentes de las Audiencias del territorio en que presten sus servicios o tengan su residencia, declaración jurada que contenga los datos consignados en el apartado primero sobre los extremos cuyos documentos fuesen faltos.

Cuarto. Unos y otros acompañarán, siendo posible, certificación de la inscripción de su nacimiento o declaración jurada de lugar y fecha.

Quinto. El plazo de treinta días se empezará a contar respecto de los funcionarios procedentes de la zona no liberada a partir de la fecha en que hubieran hecho su presentación en la liberada.

Sexto. Los funcionarios que no posean documentación y presenten la declaración jurada que cita en las reglas tercera y cuarta, la aportarán una vez que sea liberada la población en que conservaran aquella, para que de la misma se obtenga testimonio en los términos precedentemente establecidos.

Séptimo. Diez días después de haber transcurrido los treinta señalados en la regla primera, los Presidentes de las Audiencias remitirán a este Ministerio las documentaciones de todos los funcionarios de su territorio, obtenidas conforme a estas normas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 3 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. 837

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden

El recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174 («B. O.» número 83), sobre Subsidio Pro Combatientes, para los productos y servicios enumerados en sus apartados a), b), c), d) y e), corresponderá igualmente a la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro o plata, obras de arte, lápices artísticos y antigüedades.

Por los señores Gobernadores Civiles se dará la mayor publicidad a la Orden que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

La vigencia de esta Orden empezará el próximo día 15 del corriente.

Burgos, 4 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Ministro del Interior. 838

El «Boletín Oficial del Estado» número 499, correspondiente al día 3 de Marzo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno de la Nación

VICEPRESIDENCIA DEL GO-

BIERNO

Decreto

Diversas disposiciones legales dictadas desde la constitución de la Junta Técnica del Estado, atribuyen específicamente a su Presidente determinadas facultades de orden administrativo. Esta atribución era necesaria dadas las características de aquella Junta, constituida por diversas Comisiones, cuyos Presidentes ejercían funciones que no eran resolutorias. Ahora bien, organizada la Administración Central del Estado, por la Ley de 30 de Enero último, dispuesto el cese de la Junta Técnica y de sus Comisiones y atribuidas las funciones administrativas a los diversos Departamentos Ministeriales, es conveniente, en evitación de toda confusión, que quede bien determinada la atribución de las facultades que hasta ahora venía ejerciendo el Presidente de la Junta Técnica, por concentrarse en él todas las funciones de carácter resolutorio. Por ello, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo único. — Las facultades que en el orden administrativo estaban atribuidas a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, serán ejercidas en lo sucesivo por el Vicepresidente del Gobierno y por los titulares de los distintos Departamentos, bien entendido que cada uno de ellos las desempeñará en cuanto a aquellas materias a que se extiende su competencia, con arreglo a la ley de treinta de Enero del corriente año.

Dado en Burgos a 2 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa. 798

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transentes por los mismos, durante el mes de Febrero actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación, por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos, cabzas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior, las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transentes por los mismos; la Comisión Gestora, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a

que han de abonarse las oitadas especies suministradas durante el mes de Febrero actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos o sea una media libra	0	43
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1	44
Idem de paja de seis idem.	0	40
Idem el litro de aceite....	1	88
Idem el idem de petróleo .	1	31
Idem el kilogramo de carbón	0	18
Idem el idem de leña.....	0	05

Cáceres a 18 de Enero de 1938.

—El Presidente, Gonzalo L. Montenegro y Carvajal.—El Secretario accidental, Julio Sánchez Pulido. 759

Juzgado Militar de Instrucción

CACERES

Requisitoria

Agustín Claver Panadero, hijo de Lorenzo y Sofía, natural de Alcántara, casado, soldado del Regimiento de Infantería de Argel número 27, quinto Batallón, cuarta Compañía, de veintidós años de edad, viste traje y zapatos reglamentarios, vecino de Alcántara, procesado por delito de traición, comparecerá en el término de diez días, a contarse desde la publicación de la presente requisitoria en el Juzgado Militar número cinco, de los de esta Plaza, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego a todas las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial, procedan a la detención de dicho individuo, y si se consiguieren, ingresarlo en la Prisión Provincial de esta Plaza, a disposición de este Juzgado Militar.

Cáceres, 4 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. —E. Instructor, licenciado Victoriano Rosado. 758

Servicio Nacional Agronómico

Con objeto de dar cumplimiento a órdenes recibidas del Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, se hace saber a todos los agricultores que tengan pendiente de liquidación préstamos del Crédito Agrícola, concedidos antes del 18 de Julio de 1936, la obligación en que se encuentran de prestar declaración jurada de los mismos antes del día 17 del actual, en esta Sección Agronómica.

En expresada declaración se harán constar los siguientes antecedentes: Nombres y apellidos; residencia; fecha de otorgamiento; clase de préstamos; número del mismo, su cuantía y cuantos antecedentes estimen oportunos consignar, que pudieran utilizarse para completar la documentación de dichos préstamos.

Los deudores por tal concepto, se presentarán en estas oficinas para que manifiesten la forma en que están dispuestos a reintegrar al Estado el importe de sus préstamos, advirtiéndoles que pueden desde luego hacer entregas totales o parciales en la Sucursal del Banco de España donde les fueron concedidos mencionados préstamos y en la cuenta corriente denominada SERVICIO NA-

CIONAL DE CREDITO AGRICOLA para su transferencia al Banco de España en Burgos en el que tiene abierta dicho Servicio su cuenta Central.

Todo cuanto se publica en el B. O. de la provincia para general conocimiento y exacto cumplimiento.

A aquéllos que no cumplan lo anteriormente ordenado, le será impuesta una severa y ejemplar sanción.

Cáceres, 7 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. —El Ingeniero Jefe, León Barandiarán. 835

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitorias

Abad Benítez, José, de 30 años de edad, soltero, albañil, natural de Cuenca, hijo de Albel y de Lorenza, domiciliado últimamente en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa número 71 de 1935, por el delito de robo frustrado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción, con el fin de llevar a efecto ciertas diligencias.

Dado en Valencia de Alcántara a 4 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. —El Secretario, A. Avila. 786

Fernández Viegas, Juan, de 54 años de edad, natural de esta villa, jornalero, hijo de José y de María, residente últimamente en esta población, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, procesado en la causa número 139 de 1934, por el delito de hurto, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, en el término de diez días, con el fin de llevar a efecto ciertas diligencias.

Dado en Valencia de Alcántara a 4 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. —El Secretario, A. Avila. 787

Carballo Carballo, Antonio, de 31 años de edad, casado, jornalero, hijo de Vicente y Lucía, domiciliado últimamente en esta villa, y en la actualidad se desconoce su paradero, procesado en la causa número 94 de 1935, por el delito de hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción, con el fin de llevar a efecto ciertas diligencias.

Dado en Valencia de Alcántara a 4 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. —El Secretario, A. Avila. 788

Alcaldías

ROBLEDOLLANO

Prórroga del presupuesto municipal ordinario

Acordado por esta Comisión Municipal Gestora prorrogar la vigencia del presupuesto municipal ordinario de 1937, para el ejercicio siguiente de 1938, queda expuesto al público con la memoria y certificaciones que expresa el artículo 296 del Estatuto Municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días; durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Robledollano a 25 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Aquilino Muñoz. 721

IMP DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL